

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Oñero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 25 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de San Ildefonso.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la esposicion de V. I. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el día 14 del actual para la adquisicion de 300000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 60000 para el consumo de los años 1861, 1862 y 1863, por haber escudido del precio-tipo que fijó el Gobierno los contenidos en los pliegos de los licitadores.

En su consecuencia, y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo en instancia de 16 del corriente una proposicion en que ofrece entregar aquel número de quintales cada uno al precio de 210 rs. que el Gobierno señaló para aquella subasta comprometiéndose á sostener esta proposicion en remate público, previa la garantía que desde luego presenta y conforme á todas las condiciones contenidas en el pliego publicado por esa Direccion, á calidad solo de que el plazo para la nueva subasta no esceda de diez dias ó el de veinte, con tal, en este caso, de que la entrega de tabacos que segun el citado pliego de condiciones debiera hacerse en 1.º de Enero próximo, se verifique el 10 del mismo mes, S. M. en vista de lo pro-

puesto por esa Direccion y de lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido admitir la proposicion de Campo, y resolver que bajo el precio público de 210 rs. cada quintal de tabaco, y á condicion de que la entrega señalada para el 1.º de Enero de 1861 se haga el 10 del mismo mes y con sujecion á las demas contenidas en el pliego de condiciones precitado, se celebre el día 8 de Agosto próximo nueva subasta en esa Direccion para adquirir el número de quintales de tabaco antes mencionado; en el concepto de que si no se presentase entonces otra proposicion que mejore el precio-tipo propuesto por Campo será adjudicado al mismo el servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que tenga toda la publicidad que requiere un servicio tan importante; advirtiéndole que la subasta se verificará en esta Direccion general el referido día 8 de Agosto próximo desde las dos y media á las tres de la tarde, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 31 de Marzo último, número 91, y en los Boletines oficiales; cuyo pliego no ha tenido otra alteracion que la expresada en la preinserta Real orden.

Del periódico oficial en que se inserte, deberá V. S. remitir un ejemplar á esta oficina general, de modo que, si es posible, se halle en ella para el día en que ha de efectuarse el remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Segovia 23 de Julio de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Remitidos á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Be-

neficencia y Sanidad los ejemplares impresos que han de servir para entender los Sres. Párrocos, los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurran en la provincia durante los seis meses que faltan para el cumplimiento del corriente año; se previene á todos y cada uno de los Alcaldes, que por el correo ordinario serán remitidos los que se conceptúan segun las parroquias que cada pueblo contiene.

Al mismo tiempo debo recordar á dichos Alcaldes y demas funcionarios á quienes corresponde su cumplimiento, tengan muy presente lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 76, á fin de que un servicio tan recomendado, sea llevado á efecto con la puntualidad, orden y buen método que se desea por la Superioridad, sin dar lugar á que por apatía ó dilacion me vea en el sensible caso de adoptar medidas de otro carácter, á que espero no darán lugar. Segovia y Julio 23 de 1860.—Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Desde Febrero del año próximo anterior en que se organizó por primera vez quizá, la guardería forestal de esta provincia, vengo observando que si bien se ha dado un gran paso en el camino de las reformas útiles, dista aun bastante su personal de corresponder al objeto de su mision. Escesivo en su número y por consecuencia dotado con sueldos tan mezquinos que á penas pueden bastar á cubrir las necesidades mas perentorias de sus individuos, no es posible esperar que ellos reunan las condiciones convenientes para llenar cumplidamente su cometido.

Reconocida, pues, la necesidad urgente de un arreglo en el sentido indicado de reducir el personal asignándole mayores dotaciones sin gravamen de los pueblos, y de conformidad con lo que me ha propuesto sobre el particular, el Ingeniero del ramo, he venido en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º La guardería de montes de la provincia constará del nú-

mero de guardas y sobreguardas que aparece en los adjuntos estados.

2.º El sueldo de los sobreguardas, será de tres mil reales anuales y el de los guardas de siete, seis, y cuatro reales diarios, segun sean de 1.º, 2.º ó 3.º clase.

3.º El pago de los haberes de dichos funcionarios deberá efectuarse precisamente en los ocho primeros dias siguientes al mes vencido.

4.º Cuando un guarda custodie montes de dos ó mas pueblos, el pago se hará á prorata del número de obradas de cada monte y en caso de duda decidirá el Ingeniero segun los antecedentes que obren en su dependencia ó los que recoja al efecto sobre el terreno. Con arreglo á esta disposicion se hará tambien el pago de los sobreguardas.

5.º Las Juntas cabezas de comunidad son las inmediatamente responsables al pago de sueldos á los guardas de sus respectivos montes, pues estando á su cargo la administracion especial de los mismos no pueden bajo pretexto alguno demorarle, y en este concepto expediré apremio contra ellas si en los ocho primeros dias del mes no hubiesen satisfecho los haberes devengados por dichos empleados en el anterior.

6.º Los Presidentes de las mismas harán cumplir bajo su responsabilidad lo prescrito en el artículo anterior.

7.º No podrá ser separado de su destino ningun guarda sino en virtud de queja justificada ó expediente instruido; pero siempre oyendo al Ingeniero.

8.º Las permutas se concederán, bien por decreto mio ó á peticion de parte siempre que á juicio del Ingeniero no se perjudique el servicio del ramo.

9.º Todos los Alcaldes me darán parte en el plazo de ocho dias siguientes á la publicacion de esta circular, de haberse ó no presentado á tomar posesion los guardas que se designan en los estados adjuntos; entendiéndose que queda sin efecto el nombramiento de los que no lo hayan verificado en dicho plazo, á menos que obtengan próroga al efecto.

10.º Las plazas que vacaren en lo sucesivo de sobreguardas y guardas, se proveerán en los que con buenas notas, hubiesen dejado de serlo por consecuencia de este arreglo.

Segovia 20 de Julio de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

ESTADO que demuestra las comarcas de los sobreguardas, nombres de los mismos, idem de los guardas, sus clases, sueldos que disfrutan, cuarteles que vigilan, pueblos propietarios de los montes y observaciones necesarias.

Table with columns: COMARCAS de los sobreguardas y nombres de estos, NOMBRES de los guardas, Clases, Sueldo que disfrutan Rs. vn., CUARTELES QUE VIGILAN, PUEBLOS propietarios de los montes, Observaciones. Includes entries for Domingo Franco, Juan Gomez, and Juan Bravo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

ESTADO que demuestra las comarcas de los sobreguardas, nombres de los mismos, idem de los guardas, sus clases, sueldos que disfrutan, cuarteles que vigilan, pueblos propietarios de los montes y observaciones necesarias.

Table with columns: COMARCAS de los sobreguardas y nombres de estos, NOMBRES de los guardas, Clases, Sueldos que disfrutan Rs. vn., CUARTELES QUE VIGILAN, PUEBLOS propietarios de los montes, Observaciones. Includes entries for Ramon Reparanda and Francisco Amo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

ESTADO que demuestra las comarcas de los sobreguardas, nombres de los mismos, idem de los guardas, sus clases, sueldos que disfrutan, cuarteles que vigilan, pueblos propietarios de los montes y observaciones necesarias.

COMARCAS de los sobreguardas y nombres de estos.	NOMBRES de los guardas.	Clases.	Sueldo que disfrutan. Rs. vn.	CUARTELES QUE VIGILAN.	PUEBLOS propietarios de los montes.	Observaciones.
Baltasar del Castillo 3000 rs.	Martin Sanchez.....	1.ª	2600	Comunidad de.....	Sepúlveda y Riaza.	Se pagarán 4 rs. Cuellar y 3 Sepúlveda. El monte de Marota es de Sepúlveda y su tierra.
	Felipe Matey.....	1.ª	2600	Comunes y ensanchas de.....	Sepúlveda y Cuellar.	
	Pedro Carrascal.....	2.ª	2190	Propios de Villar de Sobrepeña.....	Villar de Sobrepeña.	
	Gabriel Gil.....	1.ª	2600	Propios de.....	Sebulcor, Fuenterrebollo y Sepúlveda.	
	Valentin San Frutos.....	1.ª	2600	Pinar grande de Cantalejo y Cabezuza y encinar de Cantalejo.....	Cantalejo y Cabezuza.	
	Lucas Casado.....	1.ª	2600	Pinarejo de Cantalejo, Mata de Cabezuza y pinar de Aldeansancho.....	Cantalejo, Cabezuza y Aldeansancho.	
	Francisco Lobo.....	2.ª	2190	Propios de.....	Valdesimonte y la Puebla.	
	Mariano García.....	1.ª	2600	Propios de.....	Rebollo, Arahetes, Pajares y Arevalillo.	
	Feliciano de Dios.....	2.ª	2190	Propios de.....	Castroserna de arriba, de abajo y Ventosilla.	
	Mariano Matesan, 3000 reales.	Benito Llanos.....	3.ª	1460	Propios de.....	
Joaquin Velasco.....		2.ª	2190	Propios de.....	Aldeanueva del Campanario, Gradera, Pajarejos y Bercimuel.	
Francisco Sanchez.....		2.ª	2190	Propios de.....	Sotillo, Soto, Castillejo y el Olmo.	
Felix Carrera.....		2.ª	2190	Comunidades llamada la Divisa y el Santo y propios de Turrubuelo.	Turrubuelo, Barbolla y Boceguillas, Turrubuelo.	
Cipriano del Rio.....		4.ª	2600	Navares de Ayuso, Aldeonte y Encinas con sus propios, Fresnillo de la Fuente.....	Navares de Ayuso, Aldeonte, Encinas y Fresnillo de la Fuente.	
Manuel Benegas.....		1.ª	2600	Propios de Navares, de Enmedio y de las Cuevas y Urueñas y Comunidad de Urueñas, Navares de Enmedio y Castroserracin.....	Navares de Enmedio, de las Cuevas, Urueñas y Castroserracin.	
Antonio Pecharroman.....		3.ª	1460	Propios de.....	Castrojimeno.	

NOTA. Los montes de San Pedro de Gaillos, Aldealcomba, Consuegra y Condado quedan entregados a la custodia de los Ayuntamientos bajo la vigilancia de Sobreguarda Baltasar del Castillo, asi como el de Navalilla. Los montes de Valleruela de Sepúlveda, idem de Pedraza, la Matilla, Duruelo, Cortos, Santa Marta, Perorrubio, Tanarro, Olmillo, quedan igualmente a la custodia de los Ayuntamientos y bajo la vigilancia del Sobreguarda Mariano Matesan, asi como los de Aldehuelas e Inojosas y Villaseca.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

ESTADO que demuestra las comarcas de los sobreguardas, nombres de los mismos, idem de los guardas, sus clases, sueldos que disfrutan, cuarteles que vigilan, pueblos propietarios de los montes y observaciones necesarias.

COMARCAS de los sobreguardas y nombres de estos.	NOMBRES de los guardas.	Clases.	Sueldos que disfrutan. Rs. vn.	CUARTELES QUE VIGILAN.	PUEBLOS propietarios de los montes.	Observaciones.	
Antolin Amatrein, 3000 reales.	Manuel Salamanca.....	2.ª	2190	Comunidad y propios de.....	Maderuelo.	Los gastos de los Guardas de la Comunidad y Sobreguarda son de Sepúlveda y Riaza. Los gastos de Guardia y Sobreguarda de su cuenta.	
	Miguel Sanz.....	2.ª	2190	Propios de.....	Cedillo y Cilleruelo.		
	Francisco Berzal.....	2.ª	2190	Propios de.....	Moral, Valdevacas, Villaverde y Villavilla.		
	José Gujarró.....	3.ª	1460	Propios de.....	Ciruelos, Carabias y Pradales.		
	Ciriaco García.....	1.ª	2600	Comunidad de Riaza.....	Sepúlveda y Riaza.		
	Calisto de Blas.....	1.ª	2600	Comunidad de.....	Riaza.		
	Lorenzo Sanz.....	1.ª	2600	Propios de.....	Aillon.		
	Manuel Masedo.....	3.ª	1460	Propios de.....	Negredo, Villacorta, Grado y Santibañez.		
	Francisco Sanz Barrio.....	3.ª	1460	Propios de.....	Muyo, Serracin, Becerril y Mañiguera.		
	Ventura Llorente.....	2.ª	2190	Comunidad de Saldaña y propios de.....	Aldealazaro, Alquite, Martín Muñoz y Cincovillas.		
Pedro Gonzalez, 3000 reales.	Manuel Masedo.....	3.ª	1460	Propios de.....	Fresno, Pajares, Cascajares, Casaltierra, Sequera, Baraona y Aldeanueva del Monte.	Debe pagar 3 rs. la Comunidad y 3 rs. los otros pueblos.	
	Francisco Sanz Barrio.....	3.ª	1460	Propios de.....	Cerezo de arriba, de abajo, Mansilla y Santo Tomé del Puerto.		
	Ventura Barrios.....	2.ª	2190	Comunidad de Fresno.....	Casla, Sigüero y Sigüeruelo.		
	Lucas de Dios.....	1.ª	2600	Propios de.....	Arcones, Pradena y su Ochoavo.		
	Juan Garcia.....	1.ª	2600	Propios de.....	Pedraza.		
	Isidro Gimeno.....	1.ª	2600	Propios de.....	Pedraza y su tierra.		
	Nemesio Galindo, 3000 reales.	Antonio Valverde.....	2.ª	2190	Propios de.....		Santruste.
	Agapito Sanz.....	3.ª	1460	Propios de.....			
	Pascual Garcia.....	1.ª	2600	Propios de.....			
	Antonio Medina.....	1.ª	2600	Comunidad de.....			
Antonio Barroso.....	1.ª	2600	Propios de.....				
Boque Gimeno.....	1.ª	2600	Propios de.....				
Julian Cantalejo.....	3.ª	1460	Propios de.....				

NOTA. Quedan para que los guarden los Ayuntamientos, los montes de Aldehorno, Linares, Aldeanueva de la Serrazuela, Montejo, Onrubia, Languilla y Maza. Los montes de la Torre Valde San Pedro, Matabuena, Gallegos, Aldealengua y Orejana, y barrios quedan al cuidado de los Alcaldes y bajo la vigilancia del Sobreguarda Nemesio Galindo.

ESTADO que demuestra las comarcas de los sobreguardas, nombres de los mismos, idem de los guardas, sus clases, sueldos que disfrutan, cuarteles que vigilan, pueblos propietarios de los montes y observaciones necesarias.

COMARCA de los sobreguardas y nombres de estos.	NOMBRES de los guardas.	Clases.	Sueldo que disfrutan. Rs. vn.	CUARTELES QUE VIGILAN.	PUEBLOS propietarios de los montes.	Observaciones.
Andrés Sanz, 5000 reales de sueldo.	José Pereira.....	1.ª	2600	Cuartel de las pegueras de la Comunidad de Cuellar, y los propios de Zarzuela del Pinar y los de Frumales. Llanta, Carrascal y Gato. La Fraila. El Estillero. Estado general, Pelayo, Comuna de Torres y los propios del Arroyo de Cuellar y Sanchonuño. Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de..... Propios de.....	Cuellar, Zarzuela del Pinar y Frumales. Cuellar. Arroyo de Cuellar y Sanchonuño. Cuellar. Valladolid y San Cristobal de Cuellar. Mata de Cuellar y Chañe. Narros, Campo de Cuellar, Chautun y Gomezserracin. Villaverde de Iscar y Remondo. Fresneda y Villaverde de Iscar. Navas de Oro. Samboal. Mudrian y Comunidad de Gallegos. Pinarejos y Navalmanzano. Fuentepelayo y Pinarnegrillo. Aguilafuente. Ontalvilla, Adrados, Torrecilla del Pinar y Lastras de Cuellar.	Deben pagar la Comunidad 4 rs. y 3 los dos pueblos a cada uno. La Comunidad pagará 16 rs. de los tres guardas y 5 entre los dos pueblos. Pagará la Comunidad 4 rs. y 2 el pueblo de Mudrian. La Comunidad pagará 14 rs. a los 3 guardas y los pueblos que se nombran, 6 rs. a prorrata del número de obradas que cada uno tengan.
	Roman Martin.....	1.ª	2600			
	Casimiro Chicote.....	1.ª	2600			
	José Ortega.....	1.ª	2600			
	Miguel Llorente.....	1.ª	2600			
	Marcelino Montero.....	1.ª	2600			
	Vicente Suarez.....	1.ª	2600			
	Aureliano Sanz.....	1.ª	2600			
	Pablo Gómez.....	2.ª	2190			
	Gregorio Velasco.....	2.ª	2190			
Manuel Seoane, 5000 reales de sueldo.	Vicente Gomez.....	2.ª	2190			
	Tomás Llorente.....	2.ª	2190			
	Andrés Zapico.....	1.ª	2600			
	Jacinto Sancho.....	2.ª	2190			
	Antonio Sanchez.....	2.ª	2190			
	Gabriel Rojo.....	2.ª	2190			
	Ventura Garcia.....	2.ª	2190			
	Plácido Cuadrado.....	2.ª	2190			
	Ramon Cuervo.....	2.ª	2190			
	Casimiro Otero.....	2.ª	2190			
Robustiano Lázaro, 5000 reales de sueldo.	Romualdo Garcia.....	2.ª	2190			
	Gregorio Escolar.....	2.ª	2190			
	Leandro Martin.....	2.ª	2190			
	Eusebio Remondo.....	1.ª	2600			
	Melchor Torres.....	1.ª	2600			
	Patricio Gil.....	1.ª	2600			
	José Acero.....	2.ª	2190			
	Manuel Morejon.....	2.ª	2190			
	Felix Sombrero.....	2.ª	2190			
	Dionisio Martin.....	3.ª	1460			

Segovia 15 de Junio de 1860.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

He visto con el mayor disgusto que los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, a pesar del tiempo transcurrido desde que se insertó mi circular en el Boletin oficial núm. 76 del viernes 23 de Junio anterior, no han remitido los estados correspondientes al primer semestre que cumplió en 30 del mismo, de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en los pueblos de esta provincia, cuyos modelos para llenar fueron remitidos. Y como no pueda presumir que tal abandono y apatia en un servicio tan recomendado, y que hay que llevar adelante a todo trance, sea causado por los Sres. Curas párrocos de los mismos, quienes en todo tiempo y ocasion han cumplido con la puntualidad y esmero que se les ha exigido; creo que los citados Alcaldes son los únicos que miran con indiferencia este y otros asuntos.

No pudiendo permitir por mas tiempo que este sea tratado con el poco celo que se observa por dichos Alcaldes, les prevengo que si a vuelta de correo no se hallan en esta Secretaria los citados estados por todo el semestre indicado; asi como los de sanidad, en muchos mas pueblos, me veré en el caso de adoptar medidas

convenientes a fin de que ahora se logre el efecto apetecido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y en los meses sucesivos se hallen en los primeros dias de los mismos los estados que se reclaman por esta circular. Segovia y Julio 23 de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

- PUEBLOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.**
- Partido de Cuellar.*
Calabazas.
Cobos de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesoto.
Pinarejos.
Samboal.
Sanchonuño.
- Partido de Riaza.*
Alconada.
Becerril.
Pradales.
Sequera de Fresno.
- Partido de Santa Maria de Nieva.*
Bernardos.
Cobos de Segovia.
Laguna Rodrigo.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Nava de la Asuncion.
Pascuales.
Villoslada.

- Partido de Segovia.*
Aldea del Rey.
Caballar.
Carbonero el mayor.
Espinar.
Lastrilla.
Madrona.
Ontoria.
Torreiglesias.
- Partido de Sepúlveda.*
Barbolla.
Boceguillas.
Cabezuela.
Castroserna de arriba.
Duruelo.
Encinas.
Navares de Ayuso.
Perorrubio.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Sebulcor.
Torre Valde San Pedro.
Uruenas.
Valdesimonte.

saca a pública subasta el dia 8 del venidero mes de Agosto la composicion de una casilla para Guardas en el sitio de la Campanilla, término del Espinar, tasadas las reparaciones en 4520 rs. 86 cent.

El remate se verificará en el Ayuntamiento de la villa del Espinar, en cuya Secretaria están de manifiesto el pliego de condiciones y plano. Segovia 20 de Julio de 1860.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

El 15 del próximo Agosto se sacarán a pública subasta en la Casa Consistorial del Espinar 50 pinos de clases mayores, puntisechos, tasados en 3559 reales 50 cent., cuyo producto de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia debe invertirse en la reparacion de la casa en la Campanilla, destinada a los Guardas del pinar de la Garganta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de la villa del Espinar. Segovia 20 de Julio de 1860.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 6 del actual se

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñer.